

ORDENANZA 69/2026.

VISTO: la Ordenanza N° 08/2000 (T.O. 2006) sobre tránsito pesado en el ejido municipal, modificada por Ordenanza N° 01/04 y ordenanza 133/24; la necesidad de actualizar dicho marco normativo conforme las normas nacionales y provinciales vigentes en materia de tránsito, seguridad vial y cargas; la conveniencia de establecer un régimen sancionatorio claro y proporcional, con designación expresa de la autoridad de aplicación; y

Y CONSIDERANDO: que la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95 (que reemplazó al N° 777/95) establecen los pesos y dimensiones máximos para vehículos que circulan en rutas y calles del territorio nacional, siendo de aplicación supletoria en el ámbito municipal.

Que el Decreto Nacional N° 779/95, con sus sucesivas modificaciones constituye el marco técnico vigente para la determinación de cargas máximas por eje.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), creada por Ley N° 26.363, tiene competencia en la coordinación de políticas de seguridad vial, y sus estándares resultan referencia obligada para la regulación municipal.

Que la Ley Provincial N° 8.560 de Tránsito de la Provincia de Córdoba y normativas de Tránsito de Las Higueras vigente establecen el marco sancionatorio aplicable en el ejido.

Que la Ordenanza N° 08/2000 carece de una designación expresa de la autoridad de aplicación y control, de un procedimiento sancionatorio claro, y de un régimen de agravantes que contemple situaciones de especial peligrosidad.

Que el paso de vehículos de carga pesada por calles urbanas sin las restricciones adecuadas deteriora el pavimento, genera riesgo para peatones y ciclistas, y produce contaminación sonora y ambiental.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

Que resulta conveniente expresar las multas en Unidades de Multas (UM) indexadas, para preservar el valor real de las sanciones en el tiempo.

Que el Concejo Deliberante tiene plena competencia para regular la circulación vehicular en el ejido municipal conforme el artículo 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1 - Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en el ejido municipal de Las Higueras, estableciendo las calles habilitadas, los límites de peso y dimensiones, las restricciones horarias, los requisitos de documentación, la autoridad de aplicación y el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

ARTÍCULO 2 - Definiciones: A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- Vehículo de carga pesada (tránsito pesado): todo vehículo de motor categoría C, D o E según la clasificación del Decreto N° 779/95, destinado al transporte de mercaderías o materiales, con peso bruto total (PBT) superior a 3.500 kg.
- Peso bruto total (PBT): peso del vehículo con su carga, tripulación, combustible y accesorios.
- Carga por eje: peso transmitido al pavimento por cada eje del vehículo, simple, tándem o trídem.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

- Vehículo articulado: conjunto formado por camión tractor y semirremolque.
- Tren de carga: conjunto formado por camión y uno o más remolques o acoplados.
- Carta de Porte: documento que acredita el tipo, origen y destino de la carga transportada, exigido por la AFIP/ARCA para determinados productos.
- Unidad de Multa (UM): unidad de referencia económica cuyo valor en pesos será fijado de acuerdo al valor del litro de nafta super determinado por el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Rio Cuarto.
- Autoridad de aplicación: el organismo municipal designado en el artículo 10° de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3 - Marco normativo supletorio: En todo lo no previsto por esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden de prelación:

- La Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 779/95, con sus modificaciones.
- Las resoluciones y disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).
- La Ley Provincial N° 8.560 de Tránsito de la Provincia de Córdoba.
- Las normas IRAM aplicables al transporte por carretera.

ARTÍCULO 4 - Calles prohibidas: Queda expresamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada, entendidos como aquellos con PBT superior a 3.500 kg, por todas las calles del ejido municipal no mencionadas en los artículos 4 y 5, salvo autorización excepcional de la autoridad de aplicación por escrito y por plazo determinado.

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar o restringir la nómina de calles habilitadas mediante decreto fundado, previo informe técnico del área de infraestructura vial y de la autoridad de aplicación, y dará aviso a la ANSV y a la Dirección Provincial de Vialidad cuando la modificación afecte a rutas concurrentes.

ARTÍCULO 5 - Circulación por calle Congreso de Tucumán: Autorízase la circulación de vehículos de carga pesada por la calle Congreso de Tucumán en ambos sentidos, con las siguientes restricciones:

- El Peso Bruto Total (PBT) del vehículo, con o sin acoplado o semirremolque, no podrá superar las doce (12) toneladas.
- La carga por eje simple no podrá superar las seis (6) toneladas; el eje tándem no podrá superar las diez (10) toneladas; y el eje trídem no podrá superar las catorce (14) toneladas, conforme el Decreto N° 779/95.
- Queda prohibida la circulación de vehículos articulados (camión tractor más semirremolque) y trenes de carga por esta calle.
- El ancho máximo del vehículo no podrá superar dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) y la altura máxima cuatro metros con veinte centímetros (4,20 m).
- Se prohíbe la circulación por esta calle en horario nocturno entre las 22:00 y las 06:00 horas, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 6 - Excepciones: Excepciones. Queda exceptuado de las prohibiciones vigentes el ingreso y tránsito de vehículos de carga pesada por las arterias de la ciudad de Las Higueras, siempre que su destino sea el reabastecimiento de comercios locales, o bien la realización de mudanzas y traslados.

ARTÍCULO 7 - Circulación por avenida Hipólito Yrigoyen: Ruta Nacional N° 158 Autorízase la circulación de vehículos de carga pesada por la avenida Hipólito Yrigoyen (Ruta Nacional N° 158), en ambos sentidos y en toda su extensión dentro del ejido municipal, sujeta a los siguientes parámetros:

- Los pesos máximos permitidos serán los establecidos por la Ley Nacional N° 24.449 y el Decreto Reglamentario N° 779/95 con sus modificaciones, o las normas que en el futuro las reemplacen.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

- Los vehículos articulados y trenes de carga deberán circular exclusivamente por esta arteria; queda prohibido su desvío hacia calles del tejido urbano interno sin autorización expresa de la autoridad de aplicación.
- La velocidad máxima de circulación en el tramo urbano de esta arteria se fija en cuarenta (40) km/h para vehículos de carga pesada, con independencia de la señalización vial general, debiendo los conductores extremar las precauciones en cruces escolares y peatonales.
- Rigen para esta arteria los pesos máximos por eje establecidos en el artículo 4° de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Restricciones especiales: Con independencia de la calle habilitada, queda prohibida en todo el ejido municipal la circulación de vehículos de carga pesada en los siguientes casos:

- Durante el desarrollo de eventos públicos, desfiles, ferias o actividades que impliquen el corte o restricción de calzadas, conforme lo determine la autoridad de aplicación mediante resolución previa.
- Cuando el vehículo transporte materiales peligrosos clasificados en el Decreto N° 779/95, Anexo S, sin la señalización, documentación y equipamiento de seguridad exigidos por la normativa nacional vigente.
- Cuando el estado de conservación del vehículo represente un riesgo manifiesto para la seguridad vial, a criterio del inspector actuante.
- En períodos de lluvias intensas o en calles con pavimento deteriorado que a criterio de la autoridad municipal no soporten la carga, circunstancia que será comunicada mediante señalización vial o aviso público.

ARTÍCULO 9 - Cargas máximas por eje. Reglamentación: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante decreto reglamentario las cargas máximas por eje permitidas en cada arteria habilitada, conforme los parámetros técnicos del Decreto Nacional N° 779/95 con sus modificaciones.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

Dicho decreto deberá actualizarse cada vez que la normativa nacional o provincial modifique los límites de referencia. La autoridad de aplicación podrá disponer controles de pesaje en cualquier arteria del ejido municipal.

ARTÍCULO 10 - Designación de la autoridad de aplicación: Designase como autoridad de aplicación y control de la presente ordenanza al Ente de control de la ciudad de Las Higueras, o la que el Departamento Ejecutivo determine mediante decreto, la que actuará en coordinación con:

- La Policía de la Provincia de Córdoba, División Tránsito, para el control operativo en la vía pública.
- La Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad, en lo referente a la Ruta Nacional N° 158.
- La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para el intercambio de información sobre infractores y vehículos inhabilitados.
- El área de Bromatología e Higiene municipal, cuando el transporte involucre alimentos o productos perecederos.
- El Juzgado Administrativo de Faltas de la ciudad de Las Higueras en lo que respecta a la aplicación y cobro de las multas determinadas.

ARTÍCULO 11 - Facultades de la autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de esta ordenanza, pudiendo realizar controles de oficio o a pedido de parte en cualquier horario.
- Retener preventivamente el vehículo infractor cuando exista riesgo para la seguridad vial o cuando el conductor no pueda acreditar documentación obligatoria, hasta la regularización de la situación.
- Requerir al conductor la exhibición de licencia de conducir categoría habilitante, cédula verde, póliza de seguro obligatorio, Carta de Porte cuando corresponda, y toda documentación de la carga exigida por ley.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

- Labrar actas de infracción con valor probatorio y remitirlas al juzgado de faltas o al organismo competente.
- Disponer la inmovilización del vehículo hasta tanto se subsane la infracción cuando el exceso de peso o dimensiones represente riesgo inminente para la infraestructura vial o la seguridad pública.
- Coordinar con Vialidad Provincial o Nacional la instalación de señalización vial adecuada en los accesos al ejido que indique las restricciones de peso y dimensiones vigentes.

ARTÍCULO 12 - Obligaciones del conductor: El conductor de un vehículo de carga pesada que circule en el ejido municipal deberá:

- Portar y exhibir ante requerimiento de la autoridad: licencia de conducir habilitante para la categoría del vehículo, cédula de identificación del vehículo (verde o azul), verificación técnica vehicular vigente, póliza de seguro obligatorio, y Carta de Porte o documentación de la carga cuando sea exigida por normativa nacional.
- Respetar estrictamente los límites de peso, dimensiones, velocidad y horarios establecidos en esta ordenanza.
- Circular exclusivamente por las calles habilitadas conforme los artículos 4° y 5°.
- Detener el vehículo ante la señal de un agente de tránsito o en un puesto de control de pesaje, y colaborar con el procedimiento de fiscalización.
- Mantener el vehículo en condiciones técnicas adecuadas, con luces, frenos y sistema de escape en correcto funcionamiento.
- Asegurarse de que la carga esté correctamente acondicionada, calzada y cubierta para evitar la dispersión de material durante el trayecto.

ARTÍCULO 13 - Responsabilidad del transportista y del cargador: La empresa de transporte y el cargador o remitente de la mercadería son solidariamente responsables ante la Municipalidad por el cumplimiento de los límites de peso establecidos en esta ordenanza. La empresa deberá contar con habilitación municipal vigente para operar en

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

el ejido, la que será otorgada por la autoridad de aplicación previa presentación de la documentación que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14.- Unidad de Multa: Las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza se expresan en Unidades de Multa (UM). El valor en pesos de la UM será fijado de acuerdo al valor del litro de nafta super determinado por el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Rio Cuarto.

- **ARTÍCULO 15 - Clasificación de infracciones:** Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, moderadas, graves y muy graves, según la siguiente descripción:
- Infracciones leves: incumplimientos de carácter formal o documental que no implican riesgo inmediato para la seguridad vial ni para la infraestructura, tales como la falta de Carta de Porte o documentación de la carga cuando no afecta la seguridad, o la omisión de exhibición inmediata de documentos que luego se acreditan en plazo.
- Infracciones moderadas: exceso de peso de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el límite establecido por arteria, circulación por calle habilitada con exceso de velocidad de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el límite fijado en el artículo 5°, y cuando la empresa cuente con habilitación nacional o provincial.
- Infracciones graves: circulación por calles no habilitadas; exceso de peso entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) sobre el límite establecido; exceso de dimensiones; circulación en horario nocturno prohibido; falta de documentación obligatoria del vehículo o del conductor; y resistencia u obstrucción a los controles de pesaje.
- Infracciones muy graves: exceso de peso superior al cincuenta por ciento (50%) sobre el límite establecido; transporte de materiales peligrosos sin la documentación, señalización y equipamiento obligatorios; circulación con vehículo con graves deficiencias técnicas que representen riesgo manifiesto; y reincidencia en infracciones graves.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ARTÍCULO 16 - Escala de multas: Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas, expresadas en Unidades de Multa (UM):

- Infracciones leves: multa de 35UM a 100 UM
- Infracciones moderadas: multa de 100 UM a 300UM
- Infracciones graves: multa de 200 UM a 800 UM, pudiendo disponerse además la retención preventiva del vehículo hasta la regularización de la situación.
- Infracciones muy graves: multa de 300 UM a 1000 UM, con retención obligatoria del vehículo y remisión de las actuaciones al juzgado de faltas o al organismo provincial competente.
- La multa dentro del rango correspondiente se graduará teniendo en cuenta la gravedad del hecho, las circunstancias agravantes y atenuantes del artículo 20°, y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 17.- Sanciones accesorias: Además de la multa, la autoridad de aplicación podrá imponer las siguientes sanciones accesorias según la gravedad de la infracción:

- Retención preventiva del vehículo en depósito municipal hasta regularización de la infracción y pago de la multa o prestación de garantía suficiente. Los costos de traslado y depósito serán a cargo del infractor.
- Inhabilitación temporal para circular con ese vehículo en el ejido municipal, por un plazo de hasta treinta (30) días corridos.
- Exigencia de reparación del daño causado a la infraestructura vial municipal, con cargo al responsable de la infracción.

ARTÍCULO 18 - Circunstancias agravantes: La multa se aplicará en el tramo superior del rango correspondiente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes, y podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) adicional cuando concurren dos o más:

- Reincidencia: haber sido sancionado por infracción de igual o similar naturaleza dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

- Circulación en zona de protección especial: inmediaciones de escuelas, hospitales, hogares de ancianos, jardines de infantes o centros de salud, en días y horarios de actividad de dichos establecimientos.
- Peligro para terceros: cuando la infracción hubiera generado riesgo efectivo para peatones, ciclistas u otros usuarios de la vía pública.
- Daño efectivo a la infraestructura: cuando el exceso de peso o dimensiones hubiera causado daño comprobable al pavimento, cunetas, alcantarillas u otras obras públicas.
- Obstrucción a la autoridad: negativa a detenerse ante señal de inspector, fuga o resistencia al control de pesaje.
- Transporte nocturno en infracción: cuando la circulación en violación a esta ordenanza ocurra en horario nocturno entre las 22:00 y las 06:00 horas.
- Falsificación o adulteración de documentación: presentar documentación adulterada o falsa ante la autoridad de aplicación.
- Carga mal asegurada con consecuencias: cuando la falta de aseguramiento de la carga hubiera causado o pudiera haber causado accidente vial.

ARTÍCULO 19 - Circunstancias atenuantes: La multa se aplicará en el tramo inferior del rango cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias atenuantes:

Ausencia de antecedentes infractores en el municipio en los últimos dos (2) años.

Presentación espontánea del infractor antes del inicio del procedimiento.

Colaboración activa con la inspección y con las medidas de regularización.

Reparación voluntaria e inmediata del daño causado a la vía pública.

Circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas que hubieran motivado la infracción.

ARTÍCULO 20 - Régimen de reincidencia: Se considera reincidente a quien cometa una infracción a esta ordenanza dentro de los veinticuatro (24) meses de haber sido

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

sancionado en firme por una infracción anterior de igual o similar naturaleza. En caso de reincidencia:

- Primera reincidencia: la multa base aplicable se duplica y podrá disponerse la retención del vehículo por hasta setenta y dos (72) horas.
- Segunda reincidencia: la multa base se triplica, se dispondrá la baja temporal del RMTC por hasta noventa (90) días y la comunicación a los organismos provinciales y nacionales competentes.
- Tercera reincidencia o más: podrá disponerse la baja definitiva del RMTC por hasta dos (2) años, mediante resolución fundada y previa audiencia al infractor.

ARTÍCULO 21 - Procedimiento de labrado de acta: Ante la constatación de una infracción, el agente actuante labrará un acta que deberá contener: fecha, hora y lugar de la infracción; datos del conductor (nombre, DNI, domicilio, número de licencia); datos del vehículo (dominio, marca, modelo, peso y dimensiones del vehículo en infracción según verificación en el lugar); descripción clara y circunstanciada del hecho infractor; normativa presuntamente infringida; firma del agente y del conductor, si este se niega a firmar, se dejará constancia de ello; y, cuando corresponda, resultado del pesaje con identificación del instrumental utilizado.

ARTÍCULO 22 - Notificación y derecho de defensa: El infractor será notificado del acta por parte del Juzgado de Faltas de la ciudad de Las Higueras en el acto o por medio fehaciente en el domicilio declarado, y dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar descargo escrito y ofrecer prueba ante la autoridad de aplicación. Vencido dicho plazo sin presentación, se tendrá por decaído el derecho y se resolverá con las constancias del expediente.

ARTÍCULO 23 - Resolución y recursos: El Juzgado de Faltas dictará resolución dentro de los veinte (20) días hábiles de vencido el plazo de descargo. Contra dicha resolución procederán los recursos de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles y de apelación ante el Departamento Ejecutivo dentro de los diez (10) días hábiles de

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

notificada la resolución que rechace la reconsideración, conforme el procedimiento administrativo municipal vigente y la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

ARTÍCULO 24 - Pago voluntario con descuento: El infractor que abone la multa dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada el acta, sin presentar descargo, gozará de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la multa. Este beneficio no es aplicable en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 25 - Destino de los fondos: El producido de las multas recaudadas en virtud de esta ordenanza se distribuirá del siguiente modo:

- el cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo Municipal de Mantenimiento y Repavimentación Vial;
- el treinta por ciento (30%) al Fondo Municipal de Seguridad Vial y Capacitación de Agentes de Tránsito; y
- el veinte por ciento (20%) a los recursos generales del municipio.

ARTÍCULO 26 - Señalización obligatoria: El Departamento Ejecutivo deberá instalar y mantener en buen estado, en todos los accesos al ejido municipal y en los puntos de ingreso a las arterias habilitadas, señalización vial que indique de manera visible: el límite de peso bruto total permitido, las calles habilitadas para tránsito pesado, la velocidad máxima en zonas urbanas y las restricciones horarias. Dicha señalización deberá ajustarse a los estándares del Decreto N° 779/95 y del Manual de Señalización Vial vigente.

ARTÍCULO 27 - Plan de mantenimiento vial: El Departamento Ejecutivo elaborará y ejecutará un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las arterias habilitadas para tránsito pesado, evaluando el estado estructural del pavimento y adecuando los límites de carga cuando sea necesario para preservar la infraestructura.

ARTÍCULO 28 - Campañas de concientización: La autoridad de aplicación promoverá anualmente campañas de información dirigidas a conductores y empresas de transporte de carga, dando a conocer las calles habilitadas, los límites de peso y dimensiones, las

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

restricciones horarias y el régimen sancionatorio vigente, a través de medios de comunicación locales y de la plataforma digital municipal.

ARTÍCULO 29 – Reglamentación: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo los formularios, procedimientos operativos, requisitos de inscripción en el RMTC, y demás aspectos instrumentales necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 30 – Supletoriedad: En todo lo no previsto por esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente la Ley Nacional N° 24.449, el Decreto N° 779/95 con sus modificaciones, la Ley Provincial N° 8.560.

ARTÍCULO 31 – Derogación: Deróguense las Ordenanza N° 08/2000 y su modificatoria Ordenanza N° 01/04, y Ordenanza N° 133/2025 conjuntamente a toda otra disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 32 - Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación y publicación en el Boletín Municipal.

Artículo 33: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

"Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad"

NB

BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS



WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS

Votación: Concejala Zachetti: voto positivo +; Concejal San Martín: ausente; Concejal Albelo: voto positivo +; Concejala Yachino: voto positivo +; Concejal Sosa: voto positivo +; Concejala Coronel: voto positivo +; Concejal Berardo: voto positivo.

Resultado: Aprobado por unanimidad.

Autoría del Proyecto: Concejal Coronel Esther Abigail – Bloque Hacemos Unidos por Las Higueras.